

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 » »  
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y á los efectos del 171 de la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 13.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se dió lectura de la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 30 de Agosto próximo pasado, por la que se repone en el cargo de Secretarie de este Ayuntamiento á D. Nemesio

Ulloa García, dejando sin efecto el acuerdo tomado en cuatro de Marzo de 1912, en que se le destituyó del mismo, quedando enterada la Corporación municipal de que ha sido cumplimentada la orden de la Superioridad ordenando la posesión de dicho Sr. Ulloa García, la cual tuvo lugar el día 6 del actual.

Se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Concejales D. Manuel García Alvarez y D. David Farpón Fernandez para que, en vista de la instancia que D. Pedro Morán Suarez, vecino de Oviedo, elevó al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil referente á la casa habitación que de su propiedad ocupa el Maestro de Tellego, se proporcione otra á dicho señor Maestro.

Asimismo se acordó el más exacto cumplimiento á lo ordenado en la Circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL número 205, de 7 del corriente referente á cédulas personales.

Y por último se acordó nombrar en comisión al Sr. Alcalde y Concejales D. José Díaz Fernandez para que se entiendan en Oviedo con el Apoderado de este Ayuntamiento D. José Díaz Sarri, para que efectúe por cuenta del Municipio los ingresos pendientes, ó en otro caso proceda á una liquidación general.

(Concluirá)

Alcaldía de Ribadeselle

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que habrá de regir en este concejo durante el ejercicio mil novecientos dieciseis; resultando una diferencia entre el presupuesto de ingresos y el de gastos, de 32.345,56 pesetas:

Considerando que los impuestos ordinarios de que dispone este Ayuntamiento se hallan agotados; la Junta municipal acordó que dicha cantidad se cubra por medio de un repartimiento entre los vecinos de este concejo, en la forma que determina la vigente ley municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los legales y consiguientes efectos; para que los que se consideren perjudicados puedan formular acerca dicho acuerdo las reclamaciones que estimen conveniente dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribadesella, 4 de Diciembre de 1915.—Ramón Cifuentes.

R. al núm. 4.777

# Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

**Minas****Año de 1915****Canon**

Relación de los concesionarios de minas que en esta fecha se hallan en descubierto del pago de Canon de superficie:

(CONTINUACION)

Carpeta	Nombre de las minas	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Ptas.	Cs.
1186	Hijuela cuarta	Metalúrgica Asturiana	1080	
1187	Capilla cuarta	Id	692	
1188	Santa Bárbara cuarta	Id	160	
1189	Primera demasía á idem	Id	31	96
1190	Bárbara cuarta	Id	840	
1191	Helada	Id	16	
1192	Fria	Id	60	
1193	Madera segunda	Id	16	
1194	Etelvina	Duro Felguera	50	32
1195	Aumento á idem	Id	42	60
1196	Primera demasía á idem	Id	7	52
1197	Segunda idem á idem	Id	2	24
1198	Ete. vina tercera	Id	60	
1199	Demasía á idem	Id	18	44
1200	Etelvina segunda	Id	60	
1201	Campeta	Id	60	
1202	Ventura	Id	212	
1203	Primera demasía á idem	Id	5	48
1204	Segunda idem á idem	Id	9	92
1205	Tercera idem á idem	Id	19	52
1206	Cuarta idem á idem	Id	17	24
1207	Florinda segunda	Id	43	24
1208	Santa Ana	Id	50	32
1209	Llanuagón	Id	50	32
1210	Juliana	Id	50	32
1211	Aumento á idem	Id	41	48
1212	Vuelta	Id	50	32
1213	Aumento á idem	Id	100	60
1214	Sallosas	Id	50	32
1215	Primer aumento á idem	Id	100	60
1216	Segundo idem á idem	Id	162	
1217	Generala	Id	50	32
1218	Aumento á idem	Id	100	60
1219	Florida primera	Id	50	32
1220	Alameda	D. Francisco Elorduy y Díaz Caneja	50	32
1221	Demasía á idem	Id	16	88
1222	Prisionera	Duro Felguera	50	32
1223	Demasía á idem	Id	10	
1224	Brasilian	Id	20	
1225	Africana	Id	24	
1226	Máxima	Id	50	32
1227	Valentina	Id	100	60
1228	Valle de Carroceda	Id	1000	
1229	Demasía á idem	Id	56	
1230	San Andrés de Linares	Id	1152	
1231	Triunfo	Id	84	
1232	Demasía á idem	Id	34	80
1233	Cazadora segunda	Id	20	
1234	Ninfa	Id	96	
1235	Demasía á idem	Id	27	24
1236	Ante Puerta	Id	16	
1237	Segunda Inocencis	Id	72	
1238	Demasía á idem	Id	17	48
1239	Eudosis tercera	Id	80	
1240	Lazo	Id	80	
1241	Demasía á idem	Id	93	32
1242	Alerta	Id	48	
1243	Matilde y Pilar	Id	364	
1244	Mamesina	Id	60	
1245	Emboscada	Id	68	

Carpeta	Nombre de las minas	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Ptas.	Cs.
1246	Teresita	Duro Felguera	20	
1247	Hebrea segunda	Id.	24	
1248	Prudencia	Id.	20	
1249	Demasia á idem	Id.	19	56
1250	San Vicente	Id.	44	
1251	Buenvista	Id.	100	60
1252	Victoria	Felgueroso Hermanos	60	
1253	Vistosa	Duro Felguera	50	32
1254	Sariego	Id.	16	
1255	Altanera	Id.	100	60
1256	Abundante	Id.	50	32
1257	Mora	Id.	50	32
1258	La Oscura	Id.	44	
1259	Otariza	Id.	109	20
1260	Altiva	Id.	50	32
1261	Primer aumento á idem	Id.	52	48
1262	Segundo idem á idem	Id.	60	
1263	Nalona primera	Metalúrgica Asturiana	64	
1263 bis	Idem	Sociedad Figar y Nespral	16	
1264	San Martin cuarta	Id.	320	
1265	Peña Otariza	Duro Felguera	28	
1266	San José	Figar y Nespral	28	
1267	Inspiración segunda	Duro Felguera	52	
1268	Buenvista segunda	Id.	76	
1269	Precaución	Id.	24	
1270	Inés	Id.	20	
1271	Trinidad	D. Gaspar Martinez	68	
1272	Primera demasia á idem	Id.	15	60
1273	Segunda idem á idem	Id.	6	04
1274	Elvira	Id.	24	
1275	Sultana	Vigil Escalera y Compañía	60	
1276	Ventura	Id.	50	32
1277	Aumento á idem	Id.	120	
1278	Dorothea	Id.	16	
1279	Rosaura primera	Duro Felguera	50	32
1280	Idem segunda	Id.	60	
1281	Rosario	Id.	100	60
1282	Coronela	Id.	50	32
1283	La Sucia	Id.	50	32
1284	Fortaleza	Id.	50	32
1288	Angela	D. Vicente F. Nespral	50	32
1289	Dionisia	Id.	50	32
1290	Escribana	Id.	50	32
1291	Del Reguero	Id.	49	56
1292	Entrego	Id.	50	32
1293	Demasia á idem	Id.	37	16
1294	Alfonsa	Duro Felguera	32	
1295	Primera demasia á idem	Id.	30	16
1296	Segunda idem á idem	Id.	6	40
1297	Montes Claros	Id.	48	
1298	San Miguel	Id.	24	
1299	Escondida	Id.	48	
1300	María	Id.	32	
1301	Alerta	Felgueroso Hermanos	40	
1302	Fortunosa	Cabeza y Compañía	48	
1303	Primera demasia á idem	Id.	12	08
1304	Segunda idem á idem	Id.	7	44
1305	Tercera idem á idem	Id.	2	
1306	Nalona segunda	Duro Felguera	20	
1307	Florida	D. Francisco Elorduy y Compañía	64	
1308	San Felechoso	Id.	76	
1309	Abundante	Duro Felguera	120	
1310	Buena Victoria	Felgueroso Hermanos	44	
1311	La Dolores	Duro Felguera	96	
1312	Ovetense	Id.	68	
1313	Segunda Trinidad	Id.	28	
1314	Demasia á idem	Id.	36	28
1317	Apremio	Id.	200	
1318	Carmina	Id.	16	
1319	Generosa	Vigil Escalera y Compañía	16	

(Continuará)

## DIRECCION GENERAL DE

**Sección facultativa de Montes**

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1915 á 1916, relativos á los montes públicos de dicha provincia á trucciones de 19 de Septiembre del mismo año aprobado por Real Orden de 23 de Octubre de 1915.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hts	MADERAS		
						Núm. de árboles.	Me-tros cú-bicos	Tasa de Pts. Cs.
<b>Montes de aprovechamiento común</b>								
90	Cabranes	Sucos	Torazo	U europeus L.	68			
215	Candamo	El Campo	Grullos	Id.	1			
216	Id.	Canto del Rebollar	Id	Id.	1			
217	Id.	La Carrilona	Valle	Id.	1			
218	Id.	La Cogolla	Grullos y Llamero	Id.	3			
219	Id.	Escrita	Id	Id.	21			
220	Id.	Faedo y Pared de Pachin	San Tirso	Id.	45			
221	Id.	El Fano	Ventosa	Id.	3			
222	Id.	Grande Ricaño y La Serruca	Prahúa	Id.	33			
223	Id.	Llaojudo y Gallaredo	Id	Id.	64			
224	Id.	Mariqueta y Argamones	Ventosa	Id.	129			
225	Id.	Mantiella y Rícueva	Valle	Id.	6			
226	Id.	El Omeo	Ventosa	Id.	22			
227	Id.	La Pacionaria	Llamera	Id.	4			
228	Id.	Peñas Prietas	Valle	Id.	1			
229	Id.	Sierra de la Peral etc.	Cuero, Murias y Llamero	Id.	384			
230	Id.	Idem de Solleras	Prahúa y Llamero	Id.	180			
231	Id.	Idem de la Duerna etc.	Prahúa, Sandiche y Villarin	Id.	85			
232	Id.	Trascueto	Grullos	Id.	4			
33	C. de Onis	Cuesta del Cordal	Cou	Id.	42			
37	Id.	Llosa y Pando	Id	Id.	99			
300	Caravia	Cuesta del Fito	El Pueblo	Id.	511			
302	Colunga	Rasa de Luces.	Lué, Lastres y Ralé	Id.	316			
233	Cudilero	Comunes de Novellana	Novellana	Id.	135			
234	Id.	Idem de Ballota	Vallota	Id.	473			
235	Id.	Gamonedo	Piñera y San Cristobal	Id.	257			
236	Id.	Santa Ana	San Juan	Id.	294			
238	Id.	Sierra de Argoma y Pascual	San Martin y Faedo	Id.	1064			
78	Gijón	Pangran	Fano	Id.	35			
239	Grado	Castiello y Entrambos Montes	Cabruñana	Id.	82			
115	Llanera	Reyo	Santa Cruz	Id.	14			
116	Id.	La Boria	Lugo	Id.	11			
118	Id.	Los Campos	Id	Id.	27			
119	Id.	La Canal	Id	Id.	36			
130	Id.	La Felguera	Id	Id.	30			
133	Id.	La Granda	Id	Id.	19			
136	Id.	Monticos	Santa Cruz	Id.	46			
140	Id.	Ramones	Lugo	Id.	17			
142	Id.	Rogidorio	Ables	Id.	41			
143	Id.	Santo Firme	Lugo	Id.	118			
147	Id.	Ujo	Santa Cruz	Id.	60			
148	Id.	La Biesca	Ables	Id.	12			
149	Id.	Villayo y Tejeras	Santa Cruz	Id.	307			
		Cuesta de Llanos	Barro y Niembro	Id.	100			
		Cuesta de Llanos y Sabina	Posada	Id.	160			
110	Llanes	Llatres	Posada, Porrúa y Caldueño	Id.	1600			
		Peña Boriza etc.	Pría	Id.	150			
		Rio de Nueva Llamigo etc.	Nueva, Naves y Ontoria	Id.	750			
6	Miranda	Encinares y Sierras	Miranda	Id.	942			
7	Id.	Pando	Vegega	Id.	101			

OBSERVACIONES.—Del núm. 90 del catálogo al 302 caza para uso vecinal. El 233 y 234 caza subasta a por 5 años. El 235 caza y piedra

# PROPIEDADES E IMPUESTOS

*Provincia de Oviedo.*

en cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Ins-

LEÑAS			PASTOS					ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación							
BAJAS — Estéreos	TASACION		MENOR			TASACION — Pesetas Cs.	Estación	MAYOR	Tasación.		ESTACION	Estéreos...	Tasación		Metros cúbicos.....	TASACION — Ptas. Cs.	CAZA — Pesetas	RESUMEN de tasación	
	Ptas	Cts.	Lanar...	Cabrio...	Cerda...				Pts.	Cts.			Ptas.	Cts.				Ptas.	Cts.
60	60		150	40	10	125	T. año.	80	140		T. año					60	385		
5	6	25		10		2	—	2	3		—					1	12	75	
							—	2	3		—					1	4		
5	6	25					—	3	4	50	—					1	11	75	
8	10			2	1	3	—	5	7	50	—					2	22	50	
25	31	25	10	10	2	17	—	24	36		—					10	94	25	
50	62	50	10	10	2	17	—	50	75		—					20	174	50	
5	6	25					—	3	4	50	—					2	12	75	
20	25		10	3	2	10	—	32	48		—					15	98		
70	87	50	14	5	3	15	—	82	123		—					30	255	50	
100	125		40	20	5	45	—	120	180		—					50	400		
6	7	50	4	2	1	5	—	6	9		—					3	24	50	
20	25		10	6	1	12	—	26	39		—					10	86		
4	5		2		1	2	—	4	6		—					2	15		
3	3	75		2	1	3	—	1	1	50	—					1	9	25	
490	612	50	80	30	10	80	—	384	576		—					100	1368	50	
200	250		50	15	8	48	—	180	270		—					70	638		
60	75		20	10	4	24	—	90	135		—					35	269		
2	2	50	2			3	—	4	6		—					2	13	50	
30	37	50	10	5	10	20	—	50	75		—					21	153	50	
65	81	25	10	6	10	21	—	60	90		—					45	237	25	
400	600		50	50	30	330	—	230	402	50	—					250	1582	50	
200	300		100	50	10	110	—	200	300		—					150	860		
100	125		50	40	10	75	—	100	150		—					77	50	427	50
200	250		80	50	15	105	—	260	390		—					236	50	981	50
200	250		60	40	10	80	—	120	180		—					128	50	738	50
150	187	50	50	40	8	73	—	140	210		—					147	50	617	50
500	625		400	50	10	260	—	700	1050		—					532		2467	
50	75		20	10	5	25	—	30	60		—					25	185		
100	150		90	50	5	100	—	256	512		—					50	812		
10	12	50	20	5	2	17	—	25	43	75	—					5	78	25	
5	7	50	10		5	10	—	12	21		—					4	42	50	
20	30		30		6	21	—	30	52	50	—					10	113	50	
20	30		40		6	26	—	30	52	50	—					20	128	50	
20	25		30		5	20	—	30	52	50	—					10	107	50	
4	5						—	20	35		—					5	45		
36	45		50	15	10	50	—	46	80	50	—					30	205	50	
6	7	50					—	18	31	50	—					10	49		
25	31	25	50	20	10	55	—	50	87	50	—					20	193	75	
80	120		80	30	10	80	—	100	175		—					40	415		
60	90		50	20	5	50	—	72	126		—					30	296		
10	12	50	20			10	—	18	31	50	—					5	59		
200	250		100	45	10	105	—	90	157	50	—					50	562	50	
80	120		50	50		75	—	60	120		—					50	365		
100	150		80	50		90	—	80	160		—					75	475		
200	350		200	100		200	—	150	300		—					200	1000		
60	90		50	50		75	—	50	100		—					10	275		
300	450		200	100		200	—	350	700		—					50	1400		
300	300		110	50		79	—	100	100		—					200	679		

(Continuará)

para uso vecinal. El 236 y 238 caza subastada por 5 años. Del 78 al 7 caza para uso vecinal.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente

CIRCULAR

«Venciendo en 1.º de Enero de 1916 el cupón número 57, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 26 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 98 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891; esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908, y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cu-

pones siguientes al del trimestre en que se amortice.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas en las que se exprese con toda claridad, el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, los números de las inscripciones de menor á mayor, y no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

No se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

Importantes.—3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

4.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los in-

tereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1836.

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedidas por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes

de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

**G** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofrades, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

**H** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y despues de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

**I** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

6.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1914, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar su contenido.

Oviedo á 26 de Noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 4.678

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Villayón

—:—

Don Ceferino García Loredó, Juez municipal del término de Villayón.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Domingo Mendez Fernandez, vecino de Ponticella, de este término, se sacan á pública subasta de la pertenencia del deudor D. Vicente García Suarez, de Busmayor, las fincas siguientes:

1.ª Una llamada Huerta Pena da Veiga, cerrada de sobre sí: de cabida veintidos áreas; linda de Norte más de Manuel Zerdain, callejón en medio; Sur de Francisco Lopez, Este de Manuel Mendez y al Oeste camino que vía al molino viejo; fué tasada en noventa pesetas.

2.ª Otra llamada El Tozo de la Rosillina de arriba, en Sierra de la Rosillina: de cabida trece áreas; linda de Norte finca de Manuel Suarez y de Pedro Lopez, Sur de Francisco Suarez, Este de José Suarez y al Oeste de herederos de José Rodriguez: fué tasada en noventa y nueve pesetas.

3.ª Dos piés de todos los términos bravos y en abertal del pueblo de Busmayor, de los veinticuatro de que constan y poseen los vecinos de aquel pueblo en común; que lindan todos ellos de Norte arroyo de Lantero, subiendo hasta lo alto de la Sierra, Sur Pico Sarnoso bajando por el arroyo de Agua Ruxe, al río de Barandón, Este Montiquin de los Abades, Mareo el Finso y Pena el Carro, y al Oeste río de Barandón: valen ciento cinco pesetas.

El remate tendrá lugar á las trece del día veintinueve de Diciembre próximo, en el local audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que presentar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma.

No existen títulos de propiedad.

Villayón, Noviembre treinta de mil novecientos quince.—Ceferino García Loredó.—El Secretario, José María Perez Suarez.

D. Ceferino García Loredó, Juez municipal del término de Villayón.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. José Mendez y D.ª Serafina Suarez, vecinos de Arbon, se sacan á pública subasta de la pertenencia de los deudores don Bernardo y D.ª Tereso Suarez, vecinos de Castañera, de este concejo las fincas siguientes:

1.ª Una á prado regadío, llamada de La Fuente, que se riega con las aguas de la fuente de Castañera, pueblo donde radican las fincas: su cabida noventa y cuatro áreas; linda de Norte con más prado que cultiva D. Salvador Mendez, de Castañera y de herederos de D. Pedro Martinez, de Arbón; Sur y Oeste camino público, y al Este finca de D. José María Perez, de Villayón y la que se dice á continuación; fué tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Otra á matorral, con algunos árboles de varias clases, llamada la Grovia: de cabida veinte áreas y cinco centiáreas, linda de Norte, con más de D. José María Ruiz; Sur y Este caminos, y al Oeste la finca anterior; fué tasada en noventa pesetas.

Se advierte que dieciseis áreas y treinta y nueve centiáreas de la finca primera, hacia la parte Norte y Oeste de ella no son objeto de venta ó subasta.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar necesariamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Villayón, Diciembre dos de mil novecientos quince.—Ceferino García Loredó.—El Secretario, J. María Perez Suarez.

R. al núm. 4.753

**Juzgado de Grandas de Salime****EDICTO**

D. Claudio Magadán, Juez municipal de Grandas de Salime.

Hago saber: Que ante este Tribunal municipal que presido, se promovió demanda en juicio verbal civil por D.<sup>a</sup> Amalia Villar y su marido D. Manuel Braña, mayores de edad, vecinos de Travada, en este Municipio, contra D.<sup>a</sup> Florentina Lopez en representación de sus hijas menores Joaquina y Secundina y D. José Alvarez Lopez mayores de edad, vecina aquella de Gestoselo, y este ausente sin domicilio conocido, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas veinticinco céntimos procedentes de réditos de un censo.

En providencia de veintidos del actual, acordé citar á las partes á comparecencia verbal para el día quince de Diciembre próximo y hora de las trece, en esta sala de audiencia sita en la Casa Consistorial y para que sirva de citación al demandado ausente D. José Alvarez Lopez, éxpido el presente en Grandas de Salime á veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince. — Claudio Magadán.

R. al núm. 4.802

**Juzgado de Tineo**

D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, con más, los réditos de dicha suma, de los tres últimos años á razón de un seis por ciento anual, que á D. Fermín Lanás Arrojas, vecino de Tejero, le esta adeudando D. Benigno Fernandez Perez; le fué embargado á éste el dominio útil de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> El castañedo llamado de Piniello: de setecientos metros cuadrados de cabida; linda Norte monte común, Sur otro de José Iglesias, Este José Sol y Oeste Primitivo Lastra, vecinos de Tejero, en cuyos términos se ha la finca; fué tasado

por el perito en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> El Castañedo llamado de Las Fanas, sito en Tejero, mide trescientos metros cuadrados, y linda por el Norte y Oeste con monte común, al Este con Benigno Rodriguez y al Sur con Manuel Rodriguez, vecinos de Tejero; fué tasado en cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La tierra llamada La Peña de los Truébanos, sita en Tejero: mide seiscientos metros cuadrados; linda Norte Sur y Oeste con Manuel Valdés y Oeste con Primitivo Lastra, vecinos de Tejero; fué tasada en ciento cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> La tierra llamada La Trepe, en la hería del Vallin, términos de Tejero: mide doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y linda Norte con Mauela Rodriguez, Sur con Ramon (a) de Pachón de Vivente, Este Benigno Rodriguez y Oeste Manuel Valdés, vecinos de Tejero; fué tasada en ochenta pesetas.

5.<sup>a</sup> La tierra de Dexambre, sita en términos de Tejero: mide doscientos treinta metros cuadrados, y linda al Norte otra de Alvaro Bueno, Sur Arsenio Perez, Oeste hería de Subdavilla, y Este José Iglesias, vecinos de Tejero; fué tasada en treinta pesetas.

6.<sup>a</sup> Dieciseis robles y abedules en el sitio llamado Cabanares, en terreno abertal; que linda por todos los vientos con monte común y mide ochocientos metros, fueron tasados en cuarenta pesetas.

Todas estas fincas, en unión de otras, pagan de canon foral á D. Felix Infanzón, vecino de esta villa, doce celemines de centeno, y cuya tasación fué hecha atendiendo á dicha carga.

Por providencia de esta fecha el Sr. Juez municipal acordó sacarlas á subasta, señalando para que tenga lugar, el día veintinueve del corriente, á las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, fijándose al efecto los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con advertencia á los licitadores, que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta del rematante su habilitación; que no se admiten porturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que

los que hayan de tomar parte en la subasta depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Tineo, á dos de Diciembre de mil novecientos quince. — Augusto Acebedo. — Por su mandato, Luis Sanchez.

R. al núm. 4.799

**ADVERTENCIA**

La Administración del "Boletín Oficial" advierte á los señores Jefes de Oficinas públicas y suscriptores que habiendo cambiado desde ayer de repartidor, se sirvan dar noticia de las faltas que sufran en el recibo de este diario oficial á fin de subsanarlas inmediatamente:

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****DE MIERES**

En poder de D. Antonio Garcia, vecino de la Villa, se halla depositada una yegua con su cria que se encontró extraviada haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Color castaño, paticalzada de los dos pies, estrellada, de quince años de edad, talla un metro cuarenta y tres centímetros, buen estado de carnes. Señas particulares fogueada en la mano izquierda, región de la cuartilla.

La cria, color alazán claro, cuartalba, careta, de 1,20 metros, edad ocho meses próximamente, buen estado de carnes.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 29 de Noviembre de 1915. — Victor, Mendez.

*Esc. Tip. d el Hospicio provincial*